

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N°00040-2020-G

AUTORIZACIÓN DE PAGO DE MAYORES METRADOS N° 2 AL CONTRATO N° 169121 “SALDO DE OBRA PARA LA INSTRUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA EN ZONAS INESTABLES SEGUNDA ETAPA”

San Juan de Miraflores, 15 de mayo de 2020

VISTOS:

El Informe N°0024-2020-RD de fecha 5 de mayo de 2020 emitido por el Sub Gerente de Desarrollo de Proyectos, el Memorando N°0142-2020-R de fecha 08 de mayo de 2020 emitido por el Gerente de Proyectos, documentos mediante los cuales se sustenta y solicita la autorización de pago de Mayores Metrados N°2 al Contrato N° 169121 y;

CONSIDERANDO:

Que, el 20 de diciembre de 2018 ELECTROPERU S.A. (en adelante ELECTROPERU) y el CONSORCIO INSTRUMENTACIÓN TABLACHACA, (en adelante el CONTRATISTA) suscribieron el Contrato N°169121 para la ejecución del "Saldo de Obra para la Instrumentación Complementaria en Zonas Inestables – Segunda Etapa" por un monto total de S/ 4 172 782,55 (cuatro millones ciento setenta y dos mil setecientos ochenta y dos con 55/100 Soles) incluido el I.G.V. y con un plazo de ejecución de obra de 240 días calendario;

Que, el Contrato N°169121 se suscribió bajo el ámbito de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N°1341 (en adelante “Ley”); y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N°056-2017-EF (en lo sucesivo “Reglamento”);

Que, el 25 de marzo de 2019, ELECTROPERU y el CONSULTOR GEOSEVICE AMBIENTAL S.A.C., (en adelante el SUPERVISOR) suscribieron el Contrato N°170071 para la ejecución de la Supervisión y Liquidación del “Saldo de Obra para la Instrumentación Complementaria en Zonas Inestables – Segunda Etapa” por un monto total de S/ 745 222,65 incluido IGV y con un plazo de ejecución de 470 días calendario, de los cuales 240 corresponden a supervisión de ejecución de la obra, 80 días calendario para la recepción de la obra y 150 días para la liquidación de la obra.

Que, el 10 de enero de 2019, las partes suscriben la primera adenda al Contrato N°169121 que difiere la fecha de inicio del plazo de ejecución de la Obra por haberse configurado los supuestos indicados en el literal a) y b) del numeral 152.2 del artículo 152 del Reglamento;

Que, con Resolución de Gerencia General N°00010-2020-G, ELECTROPERU autoriza el pago de Mayores Metrados N°1, correspondiente a las valorizaciones


Miguel Suárez Mendoza
Subgerente Legal
ELECTROPERU S.A.



N° 1, 2 y 3, referente a la mayor longitud de perforaciones, instalación de tubos inclinométricos y partidas complementarias ejecutadas en los derrumbes 1, 7, 8 y Pilchaca;

Que, el 06 de enero de 2020, el SUPERVISOR a través de la Carta N°086/07-18/ES156-19, presentó la Valorización de Mayores Metrados N°4 elaborada por el CONTRATISTA y que se calcula del mayor metrado de la perforación para la instalación de los tubos inclinométricos en los puntos DL-P4 y DL-P5 del Derrumbe Laria y partidas complementarias a ésta, recomendando su aprobación;

Que, el 31 de enero de 2020, con Carta N°101-2019-CIT, el CONTRATISTA notificó a ELECTROPERU, el expediente de Valorización de Mayores Metrados N°5, remitiéndosela al SUPERVISOR a través de la Carta N°0012-2010-RD el 13 de febrero de 2020, para su aprobación y trámite para proceder con la liquidación de Obra;

Que, el 20 de febrero de 2020, con Carta N°095/07-18/ES156-19, presentó la Valorización de Mayores Metrados N°5 elaborada por el CONTRATISTA como consecuencia de las perforaciones en los puntos D2-P1 y D2-P2 e el Derrumbe 2: D3-P1 y D3-P2 en el Derrumbe 3 y D4-P1, D4-P2 y D4-P3 en el Derrumbe 4 y partidas complementarias a éstas, adjuntando el SUPERVISOR el Informe N°009/07-18/ES156-19 del Jefe de Supervisión, otorgando conformidad al expediente y recomendando su aprobación y trámite;

Que, el 02 de marzo de 2020, a través de la Carta N°0025-2020-RD, ELECTROPERU comunica al SUPERVISOR las observaciones efectuadas al expediente de Valorización por Mayores Metrados N°5, solicitando subsanación;

Que, el 16 de marzo de 2020, con Carta N°105-2020-CIT, el CONTRATISTA levanta las observaciones formuladas al expediente de Valorización por Mayores Metrados N°5;

Que, el 01 de mayo de 2020, con Carta N°098/07-18/ES156-19, el SUPERVISOR comunica a ELECTROPERU que se encuentra conforme el levantamiento de observaciones de la Valorización N°5 de Mayores Metrados, dando su conformidad para su trámite de pago;

Que, el 05 de mayo de 2020, el Sub Gerente de Desarrollo de Proyectos emite el Informe N°0024-2020-RD, que recomienda la emisión de la Resolución del Titular de la Entidad que autorice el pago de Mayores Metrados N°2 al Contrato N°169121 por un monto total de S/ 267 865.00;

Que, el 08 de mayo de 2020, a través del Memorando N°0142-2020-R, el Gerente de Proyectos remite el Informe emitido por el Sub Gerente de Desarrollo de Proyectos y el proyecto de Resolución de Gerencia General para la autorización del pago de los Mayores Metrados N°2 al Contrato N°169121, solicitando la revisión y visación del mismo con el fin de proseguir con el trámite respectivo;



Miguel Suárez Mendoza
Subgerente Legal
ELECTROPERU S.A.



Que, sentado los antecedentes, y entrando al tema de fondo, consideramos pertinente resaltar, que el Anexo Único del Reglamento “Anexo de Definiciones” define al “Mayor metrado” como “(...) *el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de la modificación del expediente técnico. El mayor metrado en contrato de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico*”;

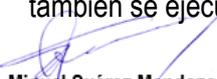
Que, la normativa de contrataciones del Estado, en las obras contratadas con el sistema de precios unitarios, el mayor metrado, implica la ejecución de determinada partida en una proporción superior a la inicialmente prevista, sin que ello signifique la modificación del expediente técnico;

Que, respecto a los contratos de obra a precios unitarios, el numeral 175.10 del artículo 175 del Reglamento establece que, “(...) cuando se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley”;

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado establece qué, para los casos que se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere una autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; indicando además que el encargado de autorizar dicho pago es el Titular de la Entidad o a quien se le haya delegado dicha función, cuyo monto, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no pueden superar el 15% del monto del contrato original;

Que, en el presente caso, el Informe emitido por el Sub Gerente de Desarrollo de Proyectos, a través de la Administración del Contrato, identifica debidamente que la Valorización de Mayores Metrados N°4, corresponde a la partida de perforación para la instalación de tubos inclinométricos en los puntos DL-P4 y DL-P5 del Derrumbe Laria y partidas complementarias tales como suministro de cajas de testigos, perforación para inclinómetro con recuperación D=100MM, instalación de tubería inclinométrica D=70 MM y suministro de tubería inclinométrica D=70 MM, las que se han ejecutado en una proporción mayor a la inicialmente prevista;

Que, asimismo, se precisa que en la Valorización de Mayores Metrados N°5, como consecuencia de la extensión de las perforaciones en los puntos D2-P1 y D2-P2 en el Derrumbe 2, D3-P1 y D3-P2 en el Derrumbe 3 y D4-P1, D4-P2 y D4-P3 en el Derrumbe 4 y partidas complementarias tales como campamento, oficinas y servicios temporales; trazo y replanteo topográfico; movilización durante la ejecución de la obra; construcción de campamentos; trazo y replanteo topográfico derrumbes N° 1,2,3,4,7,8 y Galería, de acuerdo al informe emitido, también se ejecutaron en una proporción mayor a la inicialmente prevista;


Miguel Suárez Mendoza
Subgerente Legal
ELECTROPERU S.A.



Que, entonces se tiene que, durante la ejecución de las obras y con el propósito de lograr el objeto del proyecto y la finalidad pública del contrato, se incurrió en mayores metrados de perforación para el inclinométrico e instalación de tubería inclinométrica, suministro de cajas de testigos y tubería inclinométrica, así como las partidas correspondientes al tiempo de ejecución de la Obra, las mismas que contaron con la autorización previa del SUPERVISOR;

Que, el Sub Gerente de Desarrollo de Proyectos a través de la Administración del Contrato, ha efectuado el cálculo de las valorizaciones de mayores metrados presentadas por el CONTRATISTA, calculando el monto de S/ 267 865.00 (doscientos sesenta y siete mil ochocientos sesenta y cinco con 00/100 Soles), que incluye costos directos, reajustes, gastos generales variables del 25.45%, utilidad del 10% e I.G.V., monto que corresponde al 6.42% del monto del contrato original que sumado al porcentaje de 3.89% correspondiente a los Mayores Metrados N°1, corresponde a un porcentaje acumulado del 10.31% del monto de contrato original (S/ 4 172 782.55 Soles) y se encuentra por debajo del tope del 15% que establece el artículo 175 del Reglamento;

Que, corresponde que la Entidad, atendiendo a la naturaleza del sistema de contratación de precios unitarios, efectuar el pago al CONTRATISTA según lo efectivamente ejecutado y de acuerdo a los precios unitarios ofertados, verificándose – previamente– la disponibilidad presupuestal respectiva, según el criterio contenido en la Opinión N° 027-2017/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, para tal fin, el Sub Gerente de Contabilidad ha informado de saldos de devengados provisionados para el pago de mayores metrados;

Que, el Sub Gerente de Desarrollo de Proyectos en su calidad de área usuaria y área técnica, a través de la Administrador del Proyecto, ha verificado que en la obra contratada bajo el sistema de precios unitarios se han ejecutado mayores metrados de las partidas consignadas en el expediente técnico y habiendo determinado el monto que no excede el 15% del monto del contrato original, consideramos, que de acuerdo con el artículo 175 del Reglamento; corresponde que la Entidad efectúe el pago a través de la valorización respectiva, según los metrados efectivamente ejecutados, según los precios unitarios ofertados; por lo que resulta totalmente procedente autorizar el pago ya establecido;

Que, con las conformidades del Gerente de Proyectos, Sub Gerente de Desarrollo de Proyectos y el visto del Sub Gerente Legal; en uso de las facultades que le confiere la normatividad vigente y teniendo en cuenta la Opinión N° 167-2018/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE;

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar el pago por los Mayores Metrados N°2, ejecutados por el CONSORCIO INSTRUMENTACIÓN TABLACHACA por los trabajos de perforación e instalación de tubería inclinométrica y partidas complementarias indicadas, en los derrumbes 2, 3, 4, Laria y Pilchaca, necesarias para cumplir con el objeto de la contratación, por



Miguel Suárez Mendoza
Subgerente Legal
ELECTROPERU S.A.





electroperu
la energía de los peruanos



el monto de **S/ 267 865,00** (doscientos sesenta y siete mil ochocientos sesenta y cinco con 00/100 Soles).

de la presente resolución.

Miguel Suárez Mendoza
Subgerente Legal
ELECTROPERU S.A.

Segundo.- Encargar al Gerente de Proyectos, el cumplimiento

Regístrese y comuníquese.



EDWIN SAN ROMAN ZUBIZARRETA
GERENTE GENERAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 0046 -2020-G

**APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO N° 159512
"OBRAS ESTABILIZACIÓN DEL DERRUMBE N° 1"**

San Juan de Miraflores, 12 de junio de 2020

VISTO:

El Informe N° 0016-2020-RD de fecha 17 de marzo de 2020, elaborado por el Sub Gerente de Desarrollo de Proyectos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 3 de mayo de 2016, ELECTROPERU S.A. (en adelante "ELECTROPERU") y el Consorcio MANTACRA (en adelante el "CONTRATISTA") suscribieron el Contrato N° 159512 para la ejecución de las "OBRAS DE ESTABILIZACIÓN DEL DERRUMBE N°1" por un monto total de S/ 1 770 974,49, incluido el IGV, mediante el sistema de costos unitarios, bajo la modalidad de llave en mano, con un plazo de ejecución de 120 días calendario;

Que, el contrato N° 159512 de obra, fue suscrito bajo el amparo de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 (en adelante "Ley") y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias (en lo sucesivo "Reglamento");

Que, el 06 de octubre de 2016 ELECTROPERU emite Resolución de Gerencia General G-165-2016, mediante el cual se deniega la Ampliación de Plazo N° 01 de 22 días calendario del Contrato N° 159512, solicitado por el CONTRATISTA para la ejecución de trabajos adicionales, debido a que no se encontró debidamente sustentada, según lo estipulado en el artículo 201 del Reglamento;

Que, el 14 de noviembre de 2016, el Comité de Recepción no recibió la obra por incumplimientos del CONTRATISTA, razón por la cual ELECTROPERU resolvió el Contrato N° 159512 de la Obra mediante Resolución de Gerencia General N° 00022-2017-G;

Que, el 21 de octubre de 2019, se emite la Orden de Servicio N° SSJM190154, a través de la cual se contrató al Ing. Francisco Chocano Trujillo (en adelante el "CONSULTOR"), debido a que el contrato de supervisión inicial fue resuelto por incumplimiento a través de Resolución de Gerencia N° 00048-2017-G;

Que, el 20 de febrero de 2019, el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Universidad Pontificia La Católica, notifica a ELECTROPERU el Laudo Arbitral que resuelve el arbitraje iniciado por el CONTRATISTA contra la resolución del contrato, disponiendo a ELECTROPERU la recepción y consecuentemente la liquidación de la obra;

Que, el 11 de noviembre de 2019, ELECTROPERU, para los efectos de dar cumplimiento al laudo arbitral, a través de la Autorización de Gerencia General N° 00161-2019-G, se reconstituyó el Comité de Recepción encargado de llevar a cabo la recepción de la Obra ejecutada;



Miguel Suárez Mendoza
Subgerente Legal
ELECTROPERU S.A.



GERENCIA GENERAL

Que, el 17 de diciembre de 2019, el Comité de Recepción suscribe el Acta de Recepción de las Obras de Estabilización del Derrumbe N°1;

Que, el 21 de enero de 2020 el CONTRATISTA, a través de la carta N°001-2020-RL/CM, presentó a ELECTROPERU la Liquidación Técnica y Económica correspondiente al Contrato de Obra, determinando como monto final del costo de obra de S/ 1 677 912,27 (un millón seiscientos setenta y siete mil novecientos doce con 27/100 Soles), incluido impuestos de Ley y un saldo a pagar a favor del CONTRATISTA de S/ 130 793,93 (ciento treinta mil setecientos noventa y tres con 93/100 Soles), incluido impuestos de Ley, adjuntando los sustentos técnicos y administrativos;

Que, el 16 de marzo de 2020, el CONSULTOR a través de la carta N°04-2020/FCHT, presentó la Liquidación del Contrato de Obra, la que determinó un total de S/ 1 617 976.52 (un millón seiscientos diecisiete mil novecientos setenta y seis con 52/100 Soles), incluidos impuestos de Ley, con un saldo a favor del CONTRATISTA de S/ 70 858.18 (setenta mil ochocientos cincuenta y ocho con 18/100 Soles), incluidos impuestos de Ley (en adelante "Liquidación Revisada"), conforme se muestra en la Tabla 1;

Tabla 1 Liquidación elaborada por el Consultor

Ítem	Descripción	Monto S/ (Inc. IGV)
1	Total cancelado al Contratista	1 547 118,34
2	Saldo por cancelar al Contratista	70 858,18
3	Costo Final de la Obra	1 617 976,52

Que, tomando en cuenta el análisis efectuado por el CONSULTOR, el Sub Gerente de Desarrollo de Proyectos mediante Informe N° 0016-2020-RD de fecha 17 de marzo de 2020, luego del análisis respectivo, da su conformidad a la Liquidación Revisada, elaborada por el CONSULTOR, precisando que ésta considera todos los conceptos que formaban parte del costo total de obra tales como valorizaciones, reajustes, adicional de obra, entre otros;

Que, el artículo 211 del Reglamento, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida la liquidación, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes, que en el presente caso, el Sub Gerente de Desarrollo de Proyectos ha optado por elaborar una nueva liquidación, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento;

Que, sobre esta base, mediante el Informe N°0016-2020-RD, el Sub Gerente de Desarrollo de Proyectos, luego del análisis respectivo, concluyen que resulta conforme la Liquidación del Contrato N°159512 de las "Obras de Estabilización del Derrumbe N°1";

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento y presupuestos legales establecidos en la normativa de contrataciones del Estado aplicable, corresponde en el ejercicio de las facultades que me confiere la misma, en mi calidad de Titular de la Entidad emitir la presente resolución;

Que, en virtud del Decreto de Urgencia N° 026-2020 publicado el 15 de marzo de 2020, se suspendió los plazos de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo por 30 días hábiles computados a partir del 16 de marzo de 2020, suspensión que fue ampliada el 28 de abril de 2020 con el Decreto Supremo N°076-2020-PCM, por 15 días hábiles contados a partir del 29 de abril de 2020; por lo que habiendo cesado los efectos normativos de la suspensión, corresponde emitir de la presente resolución;



Miguel Suárez Mendoza
Subgerente Legal
ELECTROPERU S.A.



GERENCIA GENERAL

Con la conformidad del Gerente de Proyectos, Sub Gerente de Desarrollo de Proyectos y el visto bueno del Sub Gerente Legal y en uso de las facultades que le confiere la normatividad vigente;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la Liquidación del Contrato N°159512 para la ejecución de las "Obras Estabilización del Derrumbe N° 1", en la cual se determinó un monto total del costo de la Obra de S/ 1 617 976,52 (un millón seiscientos diecisiete mil novecientos setenta y seis con 52/100 Soles), incluido impuestos de Ley, quedando un saldo a pagar favor del CONTRATISTA de S/ 70 858,18 (setenta mil ochocientos cincuenta y ocho con 18/100 Soles), incluido impuestos de Ley.



SEGUNDO.- Disponer que se notifique al CONTRATISTA la presente resolución, la liquidación aprobada y el Informe N° 0016-2020-RD, para que tome el debido conocimiento.

TERCERO.- Encargar al Gerente de Proyectos el cumplimiento de la presente Resolución, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Miguel Suárez Mendoza
Subgerente Legal
ELECTROPERU S.A.

Regístrese y comuníquese.



EDWIN SAN ROMAN ZUBIZARRETA
GERENTE GENERAL

LIQUIDACIÓN DE OBRA

RESÚMEN

PROPIETARIO	EMPRESA DE ELECTRICIDAD DEL PERU - ELECTROPERU S.A.		
EJECUCIÓN DE LA OBRA	"OBRAS DE ESTABILIZACIÓN DEL DERRUMBE N° 1"		
UBICACIÓN	HUANCAVELICA - TAYACAJA - PAMPAS		
PROCESO DE SELECCIÓN	ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA DERIVADA N° AMC - 0052-2015 ELECTROPERU - SEGUNDA CONVOCATORIA		
CONTRATISTA EJECUTOR	CONSORCIO MANTACRA		
SISTEMA DE CONTRATACIÓN	A PRECIOS UNITARIOS		
SUPERVISOR DE OBRA	INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD S.A. SUCURSAL DEL PERÚ - INCOSA		
VALOR REFERENCIAL DE OBRA	1' 967,749.43 Includo IGV	INICIO DE PLAZO CONTRACTUAL	: 19 DE MAYO DE 2016
FECHA DE PRESUPUESTO BASE	: OCTUBRE DE 2015	PLAZO DE EJECUCION	: 120 DÍAS CALENDARIOS
PRESUPUESTO OFERTADO	1' 770,974.49 Includo IGV	TERMINO DE PLAZO CONTRACTUAL	: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016
	1' 500,825.84 Sin IGV	ADELANTO EN EFECTIVO	354,194.90 Con / IGV
		ADELANTO DE MATERIALES	291,791.82 Con / IGV

DESCRIPCIÓN	MONTOS RECALCULADOS S/.	MONTOS PAGADOS S/.	DIFERENCIA A PAGAR S/.
(A) VALORIZACIONES			
CONTRATO PRINCIPAL	1,287,240.06	1,287,240.06	0.00
TOTAL VALORIZACIONES	1,287,240.06	1,287,240.06	0.00
3) REAJUSTES DE PRECIOS			
REINTEGRO	34,636.09	25,960.01	8,676.07
CONTRATO PRINCIPAL			
TOTAL REAJUSTES	34,636.09	25,960.01	8,676.07
(C) ADELANTOS OTORGADOS			
ADELANTO DIRECTO			
AMORTIZACIÓN DEL ADELANTO DIRECTO	300,165.17	300,165.17	0.00
ADELANTO DE MATERIALES			
AMORTIZACIÓN DEL ADELANTO DE MATERIALES	247,281.20	247,281.20	0.00
TOTAL DE AMORTIZACIONES	547,446.37	547,446.37	0.00
(D) DEDUCCIÓN DE REINTEGROS			
REAJ. QUE NO CORRESPONDE ADELANTO DIRECTO	3,352.45	1,498.99	1,853.46
REAJ. QUE NO CORRESPONDE ADELANTO DE MATERIALES	4,374.41	583.86	3,790.55
TOTAL DEDUCCIONES DE REINTEGROS	7,726.86	2,082.85	5,644.01
(E) TOTAL GENERAL (A + B - C - D)	766,702.92	763,670.86	3,032.06
(F) IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS - IGV (18.00%)	138,006.53	137,460.76	545.77
(G) TOTAL DE VALORIZACIONES	904,709.44	901,131.62	3,577.83
TOTAL GENERAL POR PAGAR	904,709.44	901,131.62	3,577.82

(H) OTROS			
LAUDO ARBITRAL EXP. N° 1354 - 66 - 17			
* CUARTO PUNTO RESOLUTIVO	PAGO INTERESES LEGALES VALORIZACIÓN N° 05		4,404.72
* NOVENO PUNTO RESOLUTIVO	PAGO DE GASTOS MANTENIMIENTO DE FIANZAS A.D. Y A.M.	ADELANTOS DIRECTO	27,104.48
		MATERIALES	14,093.00
GASTOS GENERALES			
* AL HABERSE CUMPLIDO LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EN EL TIEMPO CONTRATADO			21,678.16

SALDO FINAL A FAVOR DEL CONTRATISTA 70,858.18

COSTO FINAL DE LA OBRA (incluido I.G.V.) 1,617,976.52

